



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS GARANTÍAS A LA
INTEGRIDAD FÍSICA COMO FORMA DE REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL
PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal

Autora:

Casas Quispilay, Gloria Amelia

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Vildoso Cabera, Erick Daniel

Jauregul Montero, José Antonio

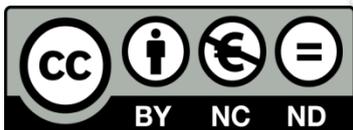
Vicuña Cano, Emilia Faustina

Lima - Perú

2021

Referencia:

Casas, G. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5244>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS
GARANTÍAS A LA INTEGRIDAD FÍSICA COMO FORMA DE
REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal

Autora:

Casas Quispilay, Gloria Amelia

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Vildoso Cabera, Erick Daniel

Jauregui Montero, José Antonio

Vicuña Cano, Emilia Faustina

Lima - Perú

2021

TITULO

**Eficacia de las Medidas de Protección y las Garantías a la Integridad
Física Como Forma de Reducir el Femicidio en el Perú**

AUTORA

Casas Quispilay, Gloria Amelia

LUGAR

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Índice

Título	II
Autor	II
Lugar	II
Resumen (Palabras Clave)	IV
Abstract (Keywords)	V
I. Introducción	6
1.1. Planteamiento del Problema	9
1.2. Descripción del problema	10
1.3. Formulación del Problema	11
- Problema general	11
- Problemas específicos	11
1.4. Antecedentes	11
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Objetivos	16
- Objetivo general	16
- Objetivos específicos	16
1.8. Hipótesis	17
II. Marco Teórico	18
2.1. Marco Conceptual	18
III. Método	38
3.1. Tipo de Investigación	38
3.2. Población y muestra	39
3.3. Operacionalización de variables	39
3.4. Instrumentos	42
3.5. Procedimientos	42
3.6. Análisis de datos	43
3.7. Consideraciones éticas	43
IV. Resultados	44
V. Discusión de resultados	48
VI. Conclusiones	50
VII. Recomendaciones	51
VIII. Referencias	52
IX. Anexos	54

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: “Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú”, tiene como objetivo general analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Ahora bien, en cuando al enfoque metodológico de la presente investigación, se puede decir que se encuentra direccionado bajo un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo- explicativo, de igual forma tiene peculiaridades de un estudio de campo no experimental, enmarcada dentro del paradigma positivista. La población objeto de estudio, estuvo conformada por 05 jueces, 05 fiscales, 05 asistentes faciales, 15 funcionarios de la PNP y 15 Docentes Universitarios especialistas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, quedando constituida la muestra por un total de 45 sujetos o individuos. Se llegó a la conclusión que, las medidas de protección y las garantías de integridad física en casos de violencia contra la mujer dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no están siendo eficaces, puesto que, pese a que su finalidad y naturaleza busca garantizar la integridad de la víctima así como su dignidad, se ha visto como los temas de violencia, a pesar de ser denunciados y poseer la protección, siguen en aumento, y aún peor, llegando al punto de no retorno, como lo es el feminicidio.

Palabras clave: medidas de protección, garantías de integridad, violencia, feminicidio.

Abstract

The present research work entitled: "Effectiveness of protection measures and guarantees to physical integrity as a way to reduce femicide in Peru", has the general objective of analyzing the effectiveness of protection measures and guarantees to integrity in cases of violence against women, to reduce femicide handed down in the Superior Court of Justice of Lima Norte. Now, when it comes to the methodological approach of this research, it can be said that it is addressed under a quantitative study, of an explanatory descriptive type, it also has peculiarities of a non-experimental field study, framed within the positivist paradigm. The study population consisted of 05 judges, 05 prosecutors, 05 facial assistants, 15 PNP officials and 15 specialist university teachers from the Federico Villarreal National University, making up the sample of a total of 45 subjects or individuals. It was concluded that the protection measures and guarantees of physical integrity in cases of violence against women issued in the Superior Court of Justice of Lima Norte, are not being specific, since, despite the fact that their purpose and nature seeks the integrity of the victim as well as his dignity, has seen how cases of violence, despite being reported and having protection measures, continue to increase, and even worse, reaching the point of no return, such as femicide

Keywords: protection measures, guarantees of integrity, violence, femicide.

I. Introducción

En el presente trabajo investigativo, se aborda el tema sobre las medidas protección y las garantías de integridad personal, y su eficacia para evitar feminicidios. El tema, surge porque se ha podido evidenciar como actualmente la violencia hacia la mujer es un problema social que viene afectando al mundo, especialmente en América Latina, donde se observa que este flagelo incrementa día a día. El Perú no escapa de esta realidad.

Causa especial preocupación, los patrones persistentes de violencia generalizada basada en el género contra mujeres y niñas. Son alarmantes las listas de crímenes psicológicos, sexuales y físicos, así como el incremento de la violencia casera, las torturas sexuales, desapariciones forzadas y, en particular todos los tipos de violencia que se materializan con mucha frecuencia a nivel nacional.

De lo anterior expuesto, se puede hacer énfasis en el feminicidio representa ser el tema principal de la presente investigación, el cual se puede definir como el asesinato de una mujer por razón de su sexo. En América Latina, estos casos se visualizan con mucha frecuencia, y que cada poco tiempo conmocionan el continente, no obstante, la realidad demuestra cifras alarmantes y de manera constante estos sucesos llegan a los titulares y medios de comunicación.

En este país, se contabilizaron en el año 2018, 149 feminicidios, mientras que en el 2019 se registraron 168 casos, según reportó Eliana Revollar, funcionaria adjunta de la unidad para los derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo de Perú. Esta es la cifra más alta en los últimos diez años; en otras palabras, la características más resaltantes de estos casos, es que el 85% de ellos se han dado en la situación de la pareja, de convivencia, de enamorados, novios, ex enamorados o ex -esposos. El aspecto que causa más alarma es el hecho de que en Latinoamérica, la tendencia cada día es el aumento acelerado.

Por consiguiente, resulta muy importante analizar la eficacia de dichas medidas de protección y las garantías a la integridad física que brinda el Estado, como mecanismo para salvaguardar la seguridad de la víctima de violencia, y reducir de esta forma el feminicidio.

Ahora bien, para responder a la presente investigación, se tomó en consideración estructurarla de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción,

donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En el apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la parte IV se encuentran contenidos los resultados obtenidos, seguido por la parte V contenido de la discusión de dichos resultados, para posteriormente en la parte VI exponer las conclusiones y en la VII las recomendaciones pertinentes. Por tanto, en la parte VIII se encuentran especificadas todas las referencias que se citaron en la esta investigación, aunado a ello la parte IX que son los Anexos.

1.1. Planteamiento del problema

La violencia a las mujeres un problema social que afecta significativamente a las personas que son víctimas de este tipo de agresiones ya sean físicas o psicológicas conllevando ello a una serie de problemas sociales, por ello debemos tener en cuenta que la violencia no solo afecta a la víctima, sino a quienes están en su entorno, ya que pone en riesgo a la unidad familiar y por ende a la célula básica de la sociedad. En relación a los factores determinantes de las causas de la violencia, podemos mencionar que todavía existen mitos acerca de la subordinación de la mujer al hombre, se trata de justificar la agresión en razón a creencias, mitos, religión, etc. Y esto radica en el enfoque privado que se le da, en la falsa creencia que este problema es asunto exclusivo de los grupos familiares, y en que nadie está autorizado a intervenir.

Así como, este conocimiento carece de todo sustento lógico de igual forma se suprime, puesto que la agresión contra la mujer va en contra de los derechos de todo ser humano, lástima la calidad de vida y va en contra del desarrollo y salud pública del ser humano. Si bien es cierto, se han logrado avances sustanciales en el tema, lo que demuestra la preocupación del estado, promulgando leyes, contando con diferentes instituciones, además el apoyo de la sociedad civil orientado a resolver

el problema de violencia, aun es un problema de consecuencias incalculables, que se ha convertido en uno de los problemas más graves que afectan a nuestra sociedad.

La violencia de género es una realidad que han vivido las mujeres históricamente, pero la tipificación del delito, la incorporación de la palabra feminicidio (o femicidio) a nuestras leyes, es mucho más reciente. En total, 16 países latinoamericanos tienen legislaciones que lo condenan, la mayoría aprobadas en los últimos diez años. Reconocer el término y castigar a los autores con penas específicas es una respuesta política de los países para reconocer que la vida de las mujeres importa.

Se considera que la violencia se previene usando un enfoque general que incluya asociaciones de los sectores privados, públicos y comunitarios, en razón a ello el Estado Peruano, busca establecer medidas que coadyuven en la lucha contra la violencia, por tanto, la garantía a la integridad física, es una medida preventiva de carácter administrativo que se debe otorgar a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier caso de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia u otros que atenten contra la paz y tranquilidad de las personas.

Aunado a ello el Estado, estableció una normatividad específica para la vigilancia de estos casos y promulgó la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, y en el 2015 la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, logrando regular de esta manera el procedimiento específico para la tramitación de denuncias en casos de violencia familiar, siendo el objetivo principal de esta norma la protección de la víctima, extraerla del escenario de agresión en la que se encuentra y evitar que esta continúe. Sin embargo, a pesar de todas estas medidas, los acontecimientos de violencia contra la mujer, y de igual forma los feminicidios, no han disminuido significativamente entre los últimos años. En esta norma se encuentran inmersos principios rectores y diversos enfoques, que el Estado peruano debe adoptar de forma urgente a través de los poderes públicos e instituciones competentes, entre los que cabe destacar el de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño y el de la debida diligencia, entre otros; imponiéndose sanciones a las autoridades que incumplan con estos principios orientadores, así como también la intervención inmediata y oportuna que deberían efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú.

Es este sentido, resulta importante mencionar que, también es plausible la inclusión de diversos enfoques de protección de derechos humanos que deben ser aplicados al interpretar y aplicar la ley, partiendo de la noción de los diversos enfoques y situaciones se pueden establecer las múltiples formas en las cuales las mujeres pueden estar expuestas a la violencia, ya sea por su edad, raza, estado civil y por su cultura.

Lasteros (2017), considera que el problema radica en la ejecución de acciones efectivas, por tanto, existiendo una normatividad favorable no se haya avanzado en términos cualitativos, pudiendo ser muchos los factores que contribuyen a que la actual norma pierda eficacia. Un factor que importa es la forma de ejecutar las medidas y las acciones que deben poner en marcha los órganos de justicia en cuanto a la aplicación de la ley, quienes deben dar celeridad a cada uno de los procesos y contar a su vez con personal debidamente competente para atender los temas de violencia, y así la víctima reciba un trato especial por su condición de maltratada

1.2. Descripción del problema

Ahora bien, una vez definida la problemática del feminicidio, es importante conocer que el Estado mediante su legislación busca proteger a la víctima para evitar que siga sufriendo violencia de cualquier tipo. En relación a las medidas que se pueden dictar en temas de violencia contra la mujer, se encuentran las medidas de protección, que son mecanismos procesales que tienden a salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las víctimas de violencia familiar.

Según cifras publicadas en el diario El comercio de Perú, en el 2018 se dictaron más de 167 mil medidas de protección para mujeres agredidas, sin embargo, para ese mismo año, como se mencionó anteriormente, se registraron 149 feminicidios, una cifra considerablemente alta, que refleja las dificultades que existen en este país para proteger a las mujeres agredidas.

Las medidas de protección para las mujeres que son víctimas varían según la severidad de las imputaciones. En ocasiones, se establece una pensión de alimentos para que no sea obligada a seguir con su agresor por sumisión económica. En otras palabras, se dictamina el retiro del sujeto de la vivienda o se le impide acercarse o comunicarse con su víctima, lo que en la práctica han resultado deficientes, ya que

no existe un seguimiento y vigilancia por parte de los encargados de ejecutar dichas medidas.

Por tanto, se piensa que en los sucesos excesivos se deben fijar una seguridad permanente, a la víctima, sin embargo, esto sería difícil de cumplir por la escasez de agentes. Por otro lado, es importante destacar que en la ley N° 30364, se establece que en un plazo máximo de tres días (72 horas), después de haber puesto la denuncia ante la policía, donde el Juzgado de Familia deberá evaluar el caso y resolver en una audiencia oral las medidas de protección que dictará en favor de la denunciante, no obstante, en el año 2018 esta ley fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, en donde se definen plazos más específicos según la gravedad de las denuncias.

Bajo este nuevo cerco normativo, existen y se otorgan atribuciones a los funcionarios o personas que son competentes y encargadas de recibir las denuncias. Además, se describe en ella una parte o aspecto de suma importancia, donde el peligro de los asuntos denunciados, serán calificados por la fiscalía o policía a través de una ficha de evaluación de riesgo, siendo este la primera salida que se puede tomar para socorrer a una víctima del ataque, por su importancia y urgencia el Ejecutivo renovó el Protocolo Interinstitucional de Acción para afrontar al feminicidio, el intento de feminicidio y violencia de pareja de alto peligro en junio del 2018. Con este mecanismo se precisa que valorar el riesgo consiste en identificar la posibilidad de aparición de un comportamiento violento en un intervalo de tiempo limitado, tomando en consideración que el riesgo de violencia es cambiante y dinámico. Esta valoración permitirá detectar oportunamente casos de violencia que podrían terminar en feminicidios.

En tal sentido, el estudio propone analizar la eficacia del proceso para otorgar medidas de protección así como sus posibles problemas normativos, reglamentarios que podrían estar impidiendo que no puedan proteger a quien lo requiera de manera rápida, análisis que en conjunto colaboraran a el perfeccionamiento de la actual Ley y su Reglamento, con la proposición de mejores mecanismos procesales, además de comprobarse el presunto problema de inseguridad jurídica planteado en los párrafos anteriores se estaría contribuyendo a su superación, pudiendo así verse reflejado en los próximos años como una futura herramienta de reforma legislativa.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. *Problema general*

¿Son eficaces las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

1.3.1. *Problemas específicos*

¿Existen los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección?

¿Existen mecanismos jurídicos que lleven una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas por casos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

¿De qué manera la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 sean eficaces para prevenir el feminicidio?

1.4. Antecedentes

1.4.1 *Antecedentes internacionales*

Norambuena (2008). En su tesis titulada: “*Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*” para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Chile; tuvo como objetivo general analizar el régimen de medidas cautelares y accesorias aplicables en Chile en contexto de VIF. Asimismo, la metodología utilizada en dicha tesis fue de tipo teórico y documental, mientras que el método de investigación fue analítico, y el instrumento para recolectar datos utilizados fue la entrevista, realizadas a diversos funcionarios del sistema procesal penal. Al finalizar, el autor llegó a la conclusión de que es necesario disminuir la cifra negra respecto a los casos de VIF. Ello supone la realización de estudios cuantitativos y cualitativos. La necesidad radica en el acto de

que es imposible acercarse (e intentar solucionar) un problema sin tener datos precisos que den cuenta de la gravedad del conflicto.

Por otra parte, Fernando (2011), en su tesis titulada: "*La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español*" para optar por el grado académico en Estudios e Intervención Social en Migraciones, Desarrollo y Grupos Vulnerables, de la Universidad de Huelva; tuvo como objetivo general indagar sobre cuáles son las mejores aptitudes, el nivel de eficacia y calidad del servicio a la hora de proteger las mujeres víctimas de violencia e investigar los delitos. La investigación referida, fue de tipo documental bibliográfico, donde se expusieron las teorías y conceptos, acerca de la intervención policial en los temas de violencia contra la mujer.

El autor, luego de llevar a cabo su investigación, llegó a la conclusión que es fundamental el cambio de las actitudes en las instituciones y las policías. Deberán implementar programas de capacitación dirigidos a todos sus profesionales que para lograr incrementar de esta manera el número de respuestas intolerantes (denuncia), en detrimento de las respuestas tolerantes, para que la violencia contra las mujeres no se perciba como una dificultad personal, sino como una problemática social que tiene de ser combatido sin tregua.

A pesar del evidente avance que las policías, han registrado en la lucha contra la violencia de género y protección de las víctimas, todavía se escuchan algunas voces críticas que arremeten contra la capacidad de intervención por los organismos policiales y por fracasar en la protección de las víctimas y así contribuir para la reincidencia de la violencia. Uno de los aspectos que más contribuye para el descrédito de la policía es el escepticismo de las víctimas en su actuación y su verdadera capacidad para avalar su seguridad, lo que, muchas veces, sirve para justificar el acto de que las mujeres no denuncien los malos tratos.

A su vez, se encuentra Ramos (2015). Quien desarrollo una tesis cuyo título fue: "*Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*", en la Universidad Autónoma de Barcelona. La misma tuvo como principal objetivo el análisis de la clasificación del feminicidio como una contestación a la problemática de la violencia de género. En cuanto a la metodología utilizada, se puede decir que estuvo bajo un enfoque multidisciplinar. Desarrollada a partir del estudio de textos,

especialmente feministas, de las áreas de antropología, historia, psicología y derecho. También se consultó investigaciones empíricas y datos estadísticos permitieron considerar las reflexiones teóricas sobre el problema de la violencia contra la mujer, además de la consulta comparada de la legislación latinoamericana, internacional y española.

Al finalizar, la autora llegó a la conclusión que, existen elementos suficientes para justificar la adopción de normas penales de naturaleza que sean específicas en tema de violencia contra las mujeres. Aunado a ello, se concluye que es muy difícil romper el ciclo de violencia. Puesto que la mujer entra en una espiral de nodo sólo podría liberarse con la ayuda de una fuerza externa y mayor; es decir, del Derecho, pero encuentra obstáculos a esta posibilidad, en la medida que el contexto de violencia en el que ella está insertada se muestra invisible al propio Derecho.

Para que una mujer busque la ayuda del Estado, es preciso que tenga mucha confianza y certeza de las consecuencias que tendrá ese acto para que decida seguir adelante. Después de todo, si algo falla, se verá de nuevo envuelta en el radio de alcance de su agresor y tendrá que responder ante él porqué ha buscado ayuda. Esto conllevará que acabe sometida a un nivel de violencia aún mayor. Es preciso que el Estado otorgue confianza a la mujer víctima de violencia y, para ello, el primer paso es que sea capaz de construirla como tal, con todas sus particularidades.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Rosales (2017). Presentó su tesis titulada: "*Eficacia para Otorgar Medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Barranca 2015 – 2017*", presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. La misma tuvo como objetivo general Determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, a través de un estudio exploratorio, que permitirá por los resultados que se obtengan contribuir a su perfeccionamiento. Sin embargo, la metodología utilizada se puede decir que se realizó bajo un enfoque cuantitativo y cualitativo, de tipo exploratorio. Las técnicas utilizadas para recolección de datos fueron, la encuesta y el Análisis de Expedientes judiciales. El autor concluyó que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016, no son eficaces para otorgar medidas de

protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia. Por otro lado, la Policía y el Ministerio Público no informan al Juzgado de Familia de Barranca dentro de las 24 horas establecidas por Ley. Aunado a esto, el Juez de Familia de Barranca no tiene garantía de poder tener siempre las pericias en un plazo mínimo para dictar medidas de protección, ya que no existe un plazo mínimo para evaluar e informar.

Caballero (2018). En su tesis titulada: “*Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*”, presentada en la Universidad César Vallejos; planteó como objetivo general determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar frente a la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, en el lapso 2016.

La investigación, fue realizada metodológicamente bajo un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental, de tipo descriptivo simple. La población de estudio estuvo conformada por 20 casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer tramitados en el segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, periodo 2016. Y, en cuanto a las técnicas e instrumentos para recolectar datos, se utilizó la entrevista y la encuesta, así como también las revisiones bibliográficas. El autor, gracias a su investigación, pudo concluir que los temas de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer, son por violencia física contra la mujer que es realizada por su pareja o cónyuge. Además, los factores por los cuales se dan los temas de reincidencia sobre violencia familiar son por consumo de alcohol y drogas; y, por problemas psicológicos. Por otro lado, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer son ineficaces; por que las medidas de protección brindadas a las víctimas, se dictan fuera del plazo legal, no existe intervención de la policía nacional.

Dávalos y Contreras (2018). Desarrollaron una tesis cuyo título fue: “*Aplicación de la Ley del Femicidio y el Sistema de Justicia Peruana 2017-2018*”, presentada en la Universidad Autónoma del Perú. La misma, tuvo como objetivo general Determinar si se está aplicando adecuadamente la Ley del Femicidio a razón de un sistema de administración de justicia peruano. Por consiguiente, a la metodología, se realizó bajo un enfoque cuantitativo, con un paradigma positivista, de tipo básico, puro

o fundamental, y con un diseño descriptivo. La cantidad de estudio estuvo compuesta por 25 personas afectadas por esta conducta antijurídica. Las autoras, arribaron a diversas conclusiones, entre las que se encuentra que la figura delictiva del feminicidio no se está aplicando adecuadamente en cuanto a la aplicación de la ley, a razón de que los operadores de justicia muestran desinterés en cuanto al manejo de esta problemática y no existe por los operadores del derecho una atención interpersonal con las víctimas del feminicidio desde la realización de sus denuncias (comisarias, juzgados y Fiscalía) ya que muchas mujeres que son golpeadas no son protegidas por el estado.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1 *Justificación práctica*

Analizando desde un punto de vista práctico, la presente investigación resulta relevante y posee importancia formal a que se describe y se hace un análisis de la problemática que se presenta actualmente, donde se aplican medidas de protección a víctimas de violencia, y es evidente que a pesar de ello los niveles de feminicidio van en aumento, de modo resulta vital hacer un estudio acerca de eficacia de dichas medidas, ayudando así tanto a los operadores de justicia involucrados (Policías Nacionales, Ministerio Público, abogados, Instituciones , entre otros) como a la colectividad universal a que tengan un alcance objetivo en los procesos de violencia y que se pueda lograr una disminución significativa de este delito como lo es el feminicidio.

1.5.2 Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación, permitirá fortalecer el cuerpo de conocimientos sobre el nivel de eficacia de las medidas de protección establecidas y las garantías a la integridad física que son otorgadas en los casos de violencia familiar contra la mujer; de igual forma busca, mediante la exposición de información y análisis de datos colmar un vacío teórico en el ámbito del derecho penal, buscando una cadena de alternativas, así como también efectivizar las medidas de prevención-protección en casos de violencia.

1.5.3 Justificación Metodológica

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearon los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características. La manera como se aborda esta investigación servirán como referencia a otros estudios, profesionales e investigadores que buscan determinar para la relación existente entre una buena aplicación de la ley por los operadores y la seguridad de las víctimas, teniendo como propósito, una estrategia de corrección y prevención de la alta tasa de feminicidios.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Para el desarrollo de esta tesis han surgido limitaciones con un efecto longitudinal, que es el tiempo disponible para investigar un problema y medir el cambio o la estabilidad en el tiempo, en el común de los casos bien limitado, ya que para el investigador el factor tiempo representa una dificultad para la búsqueda de la información, considerando que el investigador combina varias actividades laborales, familiares y académicas. Por otra parte, otra de las limitaciones encontradas fue la poca información y el poco acceso a la información relacionada al tema de los operadores de justicia y organismos competentes.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.7.1. Objetivos Específicos

Determinar la existencia de los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección

Establecer si existen mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas por casos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Especificar de qué manera la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 sean eficaces para prevenir el feminicidio.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

Las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no son eficaces.

1.8.1. Hipótesis Específicas

Los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección, a pesar de estar claramente establecidos en la Ley, estos no se cumplen a cabalidad.

Los mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas por casos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no son ejecutados ni materializados por deficiencia estructural e institucional.

La Policía Nacional del Perú es responsable de la realización de las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 para prevenir el feminicidio, donde su función se cumple con muchas deficiencias.

II. Marco Teórico

2.1 Marco Conceptual

2.1.1. Medidas de Protección

El Estado peruano preocupado ante la problemática de la violencia en la sociedad, y su intención para poder garantizar la tutela (protección) de los derechos de las mujeres y de los miembros del grupo familiar en casos de violencia familiar y en especial los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, establece medidas de protección que deben aplicarse ante este tipo de situaciones, por eso mediante la ley N° 30364 se fijan medidas de protección que deben adoptarse para garantizar la protección y tutela de los derechos de las víctimas de violencia familiar.

En este sentido, las medidas de protección son definidas como el mecanismo legal establecido para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de estas.

Por otra parte, Guahnon (2011), afirma que las medidas de protección tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos y psicológicos, o que, por estar transitando circunstancias particulares en su familia, necesitan algún tipo de tutela y protección.

En este sentido se puede afirmar que las personas objeto de protección son aquellas especificadas en la Ley, quienes se encuentran incluidas debido a su vulnerabilidad o necesidad de atención especial. Por tanto, a estas personas se les otorgan este tipo de providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, buscando prevenir la reiteración de los ciclos de violencia familiar, y los cuales están a cargo del Juez del Familia.

También, Bendezú (2015), señala que, por medidas de protección se entiende a aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia familiar. Además, a través de estas medidas no sólo se busca garantizar el resultado del proceso sino evitar riesgos para la víctima y una posible reincidencia. (Bendezu, 2015)

San Martín (2014), nos refiere que estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima afectando derechos del imputado. Así también señala que la naturaleza de estas medidas no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado.

Debe entenderse entonces que las medidas de protección tienen por objeto garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la víctima, que se concuerda con la Constitución de 1993, y con instrumentos internacionales, a fin de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, como el resguardo de sus bienes patrimoniales de ser posible.

Del mismo modo, las medidas de protección como actitudes y decisiones de tal modo el Estado a través de sus varias entidades públicas, a menudo de hacer real la protección y el cuidado de la víctima del ataque, y que son mecanismos que buscan ofrecer protección y soporte a las víctimas de agresiones e impedir la permanencia esto. De igual modo, estas medidas de protección van en la misma línea, aun en cuanto se busca su calma de las víctimas y que pueda progresivamente volver a su vida normal, y pueda restablecer sus traumas, dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. (Díaz, 2009)

Sin embargo la conceptualización de las medidas de protección inmediatas es una forma *sui generis* y excepcional, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral. (Ramos, 2013)

Existen actualmente otras posturas doctrinarias contrarias a estos autores, que consideran que no deberíamos de denominar a este tipo de medidas como de protección a la víctima, sino como autosatisfactivas, y que de acuerdo a la doctrina internacional se considera la denominación de medidas autosatisfactivas, en vez de protección, así tenemos a Bolivia, Argentina y otras.

En tal sentido, autores como Castillo (2017), cree que en nuestro país debe considerarse dicha denominación de la misma manera, y así sustentan que son:

“Medidas autosatisfactivas, pues se determinan por una limitada cognición y por ausencia de bilateralidad, a fin de obtener el dictado de una medida de tutela eficaz y rápida, ya que tiene como único objeto la prevención o cesación de un daño independiente de los reclamos que las partes pueden formular en otros procesos de conocimiento.

A diferencia de las medidas cautelares clásicas que constituyen verdaderos anticipos jurisdiccionales que pueden solicitarse antes, simultáneamente o con posterioridad a la iniciación de la demanda, a la cual se encuentra íntimamente vinculadas. Las Medidas Autosatisfactivas gozan de autonomía propia, agotándose con el despacho favorable, es decir con el cumplimiento de la cautela requerida, dándose satisfacción al interés reclamado, no necesitando a diferencia de las medidas cautelares clásicas mayores presupuestos para ser decretadas, basta con la apariencia de veracidad de los hechos narrados por la parte denunciante para su pronunciamiento.

También Balcázar (2010), refiere que estas medidas son un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota de ahí lo satisfactiva con su despacho favorable, no siendo entonces, necesaria la iniciación de un ulterior hecho principal para evitar su caducidad o decaimiento. Como sea la denominación o perspectiva que se tenga acerca de si denominamos medidas de protección o autosatisfactivas, nuestra legislación ya ha considerado una denominación en la ley 30364, la cual es de protección y nos mantenemos en esta óptica en el presente trabajo. (Balcazar, 2010)

Objetos de las Medidas de Protección

El objeto de las medidas de protección es minimizar o neutralizar por consiguiente a la violencia realizada por la parte denunciada, y consentir a la víctima el normal progreso de sus actividades habituales, con el propósito de asegurar su integridad psicológica, física y sexual, y de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. Dichas medidas son emitidas por los órganos competentes los cuales son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz.

Estas medidas de protección son reguladas en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Dichas normas establecen dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La primera etapa denominada de protección está a cargo de los Juzgados de Familia o su equivalente quienes dictan las medidas de protección más oportuna que cada caso concreto requiera, mientras que la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal.

Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección

En la doctrina y en la jurisprudencia existe una discusión sobre cuál es la naturaleza de las medidas de protección, un sector de la doctrina reconoce que son medidas autosatisfactivas mientras otros lo niegan afirmando que son cautelares, y una tercera postura niega las dos primeras.

Las medidas de protección tal y como han sido definidas son mecanismos procesales que tienden a salvaguardar la integridad psicológica, moral, física y sexual de las personas víctimas de violencia familiar. Ahora bien, cabría preguntar cuál es su naturaleza jurídica, debido a que de este modo se puede aplicar un determinado régimen jurídico específico a las mismas.

Respecto a la naturaleza judicial de las medidas de protección se puede afirmar que no poseen naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfactiva lo cual precisa que si bien tiene algunas peculiaridades propias de estos procesos urgentes no obligatoriamente deben de tener una naturaleza jurídica similar; por tanto, las medidas de protección- constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional .

Asimismo, las medidas de protección no tienen que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito, y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de misma manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal de las víctimas de violencia familiar.

Por tanto, se puede enfatizar que, las medidas de protección toman algunos rasgos propios de los procesos urgentes sean estas medidas cautelares, medidas anticipadas o medidas autosatisfactivas, pero no necesariamente tiene su misma naturaleza jurídica, siendo más bien las mismas una forma general de tutela de las personas víctimas de violencia familiar, las cuales garantizan de manera individual los derechos humanos.

Naturaleza Constitucional de las Medidas de Protección

El otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, tienen sustento constitucional, al garantizar la protección de la persona y su dignidad. La Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

Art 1° La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en el Art 2°.- Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”; Literal h) nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, por ende, debe vivir en un ambiente de paz y libre de violencia para el disfrute de sus derechos y actividades personales. En el Art. 44 se establece que, son deberes primordiales del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. En consecuencia, la violencia familiar vulnera derechos constitucionales y fundamentales como son: la vida, la integridad (física, psicológica o moral), la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales.

Características de las Medidas de Protección

Provisionalidad y Mutabilidad. Uno de los caracteres más sobresalientes de las medidas de protección emergentes de la ley de violencia familiar, es el de su provisionalidad y mutabilidad, lo que permite que, si con el transcurso del tiempo se modifican las circunstancias fácticas tenidas en cuenta para su dictado, las mismas se modifiquen o dejen sin efecto según corresponda.

Inmediatez. La inmediatez equivale o depende de su efectividad y que compromete a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.

No tiene carácter limitativo. Es otra importante característica y estriba en no tener un carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una realidad no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.

No se le asigna formalidad restringida. Otra de sus características es que no se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite, prescribiendo solo una: Que sean puestas en conocimiento del juez de familia. Son potestativas a criterio del Juez de Familia, pero también ha pedido de parte.

Tuitiva. Es también característico de estas medidas su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.

Son urgentes. Significa que la petición del accionante debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e irreparable para la víctima logrando su eficacia, entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea preservado.

Son temporales. La duración de las medidas debe extenderse en tanto subsistan las agresiones intrafamiliares, hasta el día en que éstas desaparezcan.

Son variables. Las medidas de protección son variables, el o la operador(a) judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima.

Son obligatorias. En caso de incumplirse con su mandato procede la intervención del Ministerio Público, en la investigación de los posibles delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Razonabilidad y Proporcionalidad. Solo se observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la ponderación de derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger.

Tipos de Medidas de Protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los sucesos por hechos de violencia en la ley 30364 se encuentran las siguientes:

Retiro del agresor del Domicilio. Es el apartamiento, alejamiento o separación del agresor de la víctima de donde ésta última vive, labora o ejerce actividades cotidianas, cuya finalidad es proteger a la víctima que se encuentra expuesta al peligro o amenaza directa por parte de su agresor, y se trata de salvaguardar su derecho a la integridad física, psicológica o moral en toda su amplitud. Este retiro se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio donde residía con la víctima, es considerada como una medida rehabilitadora ya que permitirá a la víctima que se sienta más segura y no se sienta vulnerada en su integridad; así, en la medida se establece un plazo razonable.

El procedimiento utilizado según la ley N° 30364 es que, la Policía Nacional debe levantar un inventario antes de entregar al agresor sus pertenencias, ya que su alejamiento del domicilio que compartía con la víctima no implica que deba ausentarse de sus actividades habituales para laborar, por otra parte, lo exime de continuar pasando alimentos a sus hijos o a quien debe hacerlo. Contrario a ello, si el agresor no respetara ello e ingresara al domicilio sin autorización, se le denunciara por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Impedimento de Acercamiento o Proximidad a la Víctima en cualquier forma, a la Distancia que la Autoridad Judicial determine. Esta medida consiste en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad por parte del agresor a la víctima, la misma que se funda en la 106 posibilidad de agresiones futuras, a

efectos que la víctima no tenga más temor, miedo, perturbación, u otros que la tengan intranquila con respecto al agresor.

Así Castillo Aparicio (2017), señala que, esta medida que se funda en evitar que el agresor mantenga a la pareja bajo vigilancia constante o frecuente en los lugares de inmediato o cercanos al hogar, residencia, centro de estudios, trabajo o vehículo en el que la víctima se encuentra. Dentro de esta medida podemos observar la suspensión de la cohabitación, la prohibición de visitas al hogar de la víctima por parte del agresor, la de aproximamiento a la víctima y a sus familiares, de acudir labores de la víctima, de recreo, de educación, deportiva, u otros donde haga su vida diaria.

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Este tipo de prohibición presenta diversas aristas, que se diversifican primero en comunicación vía epistolar, es decir a través de cartas o misivas donde es posible que el agresor utilice este medio para amenazar, perturbar, acosar a la víctima a través de palabras ofensivas, humillantes, o reviviendo actos de violencia. Una segunda forma es la telefónica, a través del teléfono, sea público, fijo o celular. Un tercer medio, es el electrónico, que se representa a través del avance de la tecnología, lo cual puede ser a través de correos electrónicos, vía chat, redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, otros, también consideramos en este grupo al intranet o red institucional donde la víctima y su agresor haya o tengan mayor contacto, y es una vía fácil para el agresor de acceder hacia la víctima a efectos de ejercer amenaza, hostigamiento, humillarla, o acosarla.

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la SUCAMEC para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida. Se busca evitar que el agresor busque un desenlace fatal como sería la muerte o grave lesión sobre la víctima, fundamento que se asienta en que al estar el agresor en contacto directo con las armas que pudieran perjudicar a la víctima, puede atacarla en cualquier momento y causarle daño. De otro lado, la misma ley prevé el conocimiento a la SUCAMEC de los actos de violencia ejercidos por el agresor quien porta arma de fuego con licencia

para portarla y utilizarla, pues busca que esta institución la incaute de manera provisional o definitiva.

Inventario sobre sus bienes. Se entiende por inventario a aquella relación ordenada de los bienes y demás cosas que posee una persona, las mismas que se describen en un documento de manera individualizada, y con descripción de cada uno de los bienes que la conforman. En la aplicación de esta medida se considera dos criterios, primero acreditar la preexistencia de los bienes de la víctima que se pretende resguardar, y una segunda es la individualización de estos bienes. Ahora bien, para la aplicación de esta medida debe de indicarse el lugar, día y hora del inventario, la autoridad que realiza el inventario y los motivos en que se funda la medida, la misma que se diligencia por el Juzgado de Familia que la ordena.

Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. Dentro de este grupo de medidas, se comprende a la suspensión temporal de visitas y a las que el Juez de Familia o su análogo lo consideren: Suspensión Temporal de Visitas. Así Castillo (2017), señala que el Juez de Familia puede detener, limitar o interrumpir al agresor temporalmente a efectuar toda visita a la víctima, con el fin de resguardar su integridad psíquica y moral y se aplica cuando el agresor no vive en el domicilio de la víctima, resguardando así el contacto personal, y cualquier forma de comunicación entre agresor y la víctima. Así, se exigirá el tratamiento del agresor con el objeto que una vez concluido el plazo establecido de suspensión, la comunicación sea satisfactoria.

Y por otra parte la Visita Social, donde se considera como medidas adicionales que puede dictar el Juez de Familia de acuerdo a la revisión de expedientes a la Visita Social a efectos de conocer la situación socio familiar de la víctima, la misma que estará a cargo del Asistente Social perteneciente al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, quien verificará las condiciones en que se encuentra la víctima, entrevistándose con ésta y preguntándole si existen nuevos hechos de violencia por el agresor, si es que el agresor visita o no a sus hijos y si le pasa alimentos, y otros.

Vigencia de las Medidas de Protección

La ley 30364, señala que la vigencia de las medidas de protección dictadas, se extienden hasta la sentencia emitida por el Juez Penal o hasta el pronunciamiento

Fiscal por el que decida archivarla, salvo que sean impugnados. Pero, si el fiscal lo archiva, se encontrarán en la obligación de informar del archivo al Juez de Familia que previno, y éste podrá disponer continuar las medidas de protección.

Elo se funda en que el Juez de Familia remite los actuados a la Fiscalía Penal para darse inicio a la investigación penal, la misma que se encuentra en la obligación de darle el trámite en base al Código Procesal Penal, entonces el fiscal es quien previo análisis del caso, decidirá si formula o no acusación fiscal o archiva el caso, en éste último caso las partes que no se encuentren de acuerdo con ello podrán impugnar al Fiscal Superior para que analice el caso.

Ejecución de las medidas de protección por parte de la policía nacional

Según la opinión de Chaname (2011), el Estado crea a la Policía como institución ejecutora de la facultad de coerción estatal, de acuerdo a las leyes dictadas en función del interés de la sociedad; por ello su actividad, función y finalidad deben hacerse en el marco de la ley, doctrina y los principios generales del Derecho y de la carta magna, por consiguiente, se orienta hacia la defensa de la persona humana como fin supremo del Estado. (Chaname, 2011.)

Por otra parte, Salas y Sosa (2013), afirman que, la Policía Nacional es el órgano que generalmente interviene de forma inmediata al problema (violencia familiar). La población tiene un mayor acceso a dicha institución, dado que tiene presencia casi en todos los lugares del país. Su rol resulta trascendente ya que es la personalización de la protección y auxilio que el Estado ofrece a la ciudadanía, por lo que su acción debe ser oportuna y enmarcada en el respeto por la dignidad humana. (Salas, 2013.)

El Estado peruano desempeña un rol garante frente a las violaciones de derecho humanos que se dan contra las víctimas de violencia familiar. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2003-AI/TC, Fj.8, señala que uno de los aspectos fundamentales del orden interno es la seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.) donde la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer.

La ley N° 30364, ha otorgado esta facultad a la Policía Nacional, por lo cual debería tener un mapa gráfico y georreferenciar del registro de las víctimas con las medidas de resguardo que les hayan sido notificadas; de esta manera, pueden autorizar un canal de comunicación directo entre autoridades llámese Policía y víctimas, con el fin de atender a sus pedidos de resguardo y de futuros actos reiterativos de violencia contra la misma víctima.

De otro lado, la Policía puede reorganizar con el Serenazgo a efectos de brindar una respuesta eficaz a la víctima en seguridad a la integridad y a la vida.

Soria (2013), comenta que “la labor de la institución policial está estrechamente vinculada con la protección de los derechos fundamentales de las personas en la medida de que el orden interno implica la ausencia de situaciones de afectación o amenaza al ejercicio de tales derechos” (Soria, 2013).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, “la Policía Nacional tiene el deber de prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad”. Esto quiere decir que el propósito de la Policía Nacional del Perú, es proteger y ayudar a la ciudadanía cuando lo requiera, en el caso de la violencia familiar, la policía nacional debe intervenir inmediatamente con el fin de garantizar la vida e integridad personal de las víctimas de violencia familiar.

Este deber se intensifica más cuando la víctima exige el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor, por ello el artículo 23° de la Ley N° 30364 (Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), dispone que: “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferenciar de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, así mismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”.

El deber de la Policía Nacional es proteger a la ciudadanía, y más aún cuando se encuentra en riesgo su integridad, tranquilidad y dignidad por actos dañosos de algún individuo, por ello la finalidad de la Policía es detener cualquier

hecho o acto de violencia en perjuicio de la víctima (mujeres, menores de edad, ancianos y discapacitados).

Incumplimiento de las Medidas de Protección por el Agresor

La ley establece que el que transgrede, incumple o resiste una medida de protección dictada por un Juez de Familia en un proceso originado por actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, comete el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, regulado en el Código Penal. De lo referido, se establece que aquel que impida u obstaculice la ejecución de las medidas de protección dictadas, será denunciado ante el Fiscal Penal de Turno por el delito antes señalado, esto abarca hasta el momento que el sentenciado por estos delitos de violencia muestra una conducta renuente a obedecer las resoluciones del Juzgado Penal, lo que debe seguir el mismo trámite señalado.

Denuncia por el Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad Nuestro (Código Penal, 1991, artículo 368°) regula el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad de la siguiente manera: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la misma detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis meses ni mayor de dos años”. Aquí se pueden configurar dos verbos rectores que se desprenden los cuales son por un lado Desobedecer, y un segundo que es Resistir, lo cual va vinculado al no acatamiento de una orden impartida por el funcionario público, para lo cual es requisito primordial la existencia de una orden dada en el ejercicio de las atribuciones propias del cargo de funcionario público.

Dentro de los elementos de este delito encontramos:

- Orden impartida, es decir que esta orden debe ser legal, notificada al destinatario, e impartida por un funcionario público.
- Desobediencia a una orden impartida, ello significa no aceptar, negarse a admitir, incumplir un mandato puede darse en un hacer o en un no hacer.
- Resistencia a una orden impartida, el sujeto no solo se limitará a no cumplir la orden impartida, sino además que se resiste, es decir se opone.

Feminicidio

Para la ONU, este se define como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”. Por otro lado, Defensoría del Pueblo, en su informe N° 04-2010, establece que se entiende por feminicidio al homicidio de las mujeres efectuado por los hombres teniendo como causal su género, teniendo como fundamento principal la discriminación de género. Es considerado como el resultado final de un proceso de vida lleno de violencia, de ataques, de golpizas, súplicas y lamentos de ayuda sin respuesta que tienen las mujeres.

Naturaleza

Diane Russell fue la primera feminista en utilizar el término femicidio cuando su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976. Sin embargo, la primera utilización y definición como tal de feminicidio fue desarrollada por Radford y Russell (1992), quienes establecieron que el femicidio está referido los asesinatos de las mujeres a manos de los agresores, por el solo hecho de ser mujeres. Las autoras explican, además, cómo estos asesinatos se convierten en el último capítulo en un continuum de violencia y terror contra las mujeres, presentes a lo largo de toda su historia, bajo diversas manifestaciones: violación sexual, tortura, trata, hostigamiento sexual, mutilación genital, esterilización forzada o maternidad forzada.

Lagarde (2005), aseveró que, “identifico algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por esta razón, para distinguir los términos, escogí la voz feminicidio para denominar así el grupo de delitos de lesa humanidad que cogen los crímenes, las desapariciones y los secuestros de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trataría de una fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado”.

En este sentido, se puede señalar que la construcción de los términos femicidio o feminicidio indica, a su vez, que es necesario diferenciar estos crímenes del concepto de homicidio, el cual recae a los asesinatos que se cometen contra cualquier

individuo. Vale decir, mientras se razona que homicidio es un término neutral, el femicidio o el feminicidio logran demostrar las características que subyacen a estos crímenes.

En América Latina, países como Costa Rica, Honduras y el Ecuador han adoptado el concepto de femicidio, mientras que en México, Panamá y República Dominicana se utiliza el término feminicidio para describir los asesinatos de las mujeres. Por otra parte, en El Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay se utilizan ambos términos. En el Perú, los estudios realizados desde la sociedad civil y los proyectos de ley presentados en el Congreso de la República sobre esta materia, así como en los registros oficiales creados, utilizan el término feminicidio para describir las características de esta problemática en el país.

Clases de Femicidios

Se han establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. De esta manera, de acuerdo a los estudios desarrollados por Bradford, J y Russell, D, se han propuesto los siguientes tipos de femicidios o feminicidios.

- **Femicidio/feminicidio. íntimo:** Así se describe a los delitos que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o mantuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afines a cualquiera de éstas.

- **Femicidio/feminicidio. no íntimo:** En estos casos no hay una relación de pareja, de convivencia, familiar, o afín a éstas, previa al asesinato. No obstante, se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce una agresión sexual previa a la víctima.

- **Femicidio/feminicidio. Por conexión:** Estos delitos ocurren contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor intentaba asesinar o agredir de alguna manera. Esto es, las mujeres terminan siendo matadas ya porque quisieron evitar los hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor en contra de la mujer.

La incidencia de cada una de las tipologías presentadas varía en cada país. En el nuestro, al parecer, el feminicidio íntimo es el más frecuente. A diario, los medios

de comunicación informan sobre nuevos asuntos en que mujeres son cruelmente asesinadas por sus parejas, convivientes o esposos, o por hombres con quienes sostuvieron alguna relación. Estas noticias presentadas como “crímenes pasionales” son un reflejo de los estereotipos que colocan a las mujeres en un enfoque de subordinación y desvalorización con relación a los varones.

Regulación Legal

Incorporación del Femicidio en la Legislación Penal del Perú. Como parte de la política de promoción de los derechos inalienables e irrenunciables del género femenino, asumida por el Estado peruano, el legislador penal optó por incluir por primera vez el término “femicidio” en el artículo 107° del Código Penal – parricidio- mediante la Ley N° 29819, con el fin de calmar y satisfacer las expectativas de los movimientos feministas existentes en nuestro país y así mostrar una actitud prudente y atenta en la búsqueda de soluciones al problema social de la violencia contra la mujer.

Tras la reforma penal, las bases del parricidio clásico sufren una serie de transformaciones. En primer lugar, con el cambio del término “concubino” por “conviviente” y el uso de la frase “relación análoga”, que admitiría cualquier tipo de acercamiento sentimental sexual, se incluyen nuevos supuestos delictivos, al admitir no sólo a la convivencia propia, sino también a la convivencia impropia, en la que por el contrario si existen dichos impedimentos; al igual que a los noviazgos, los enamoramientos e incluso a los amantes.

En segundo lugar, la permanencia o vigencia del vínculo entre el agresor y la víctima al momento de cometerse la conducta dolosa deja de ser un criterio imprescindible para su configuración, al incluirse en el tipo penal a los ex cónyuges, ex convivientes, y a las personas que hayan mantenido una relación análoga. Por tanto, así el vínculo haya fenecido, por ejemplo, con el divorcio en el caso de los cónyuges, la muerte de uno a manos del otro por su deseo de contraer nuevas nupcias, constituiría el parricidio.

Por último, se incorporan las circunstancias agravantes del delito y la nueva figura del femicidio, desdoblado al tipo penal en tres modalidades: en el primer párrafo el parricidio simple; en el segundo el parricidio agravado, que incrementa las

penas en caso concurren las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108º asesinato- y en el tercero el feminicidio en atención al género femenino de la víctima, con el propósito de equilibrar la situación de desventaja en la que se encontraban las mujeres a causa de la discriminación y la cultura machista imperante en nuestro país, reflejada en las alarmantes cifras de mujeres asesinadas por sus parejas y ex parejas, que a comparación de los homicidios de hombres a manos de su pareja, se daban en mayor proporción.

En esta línea, el feminicidio no constituye un nuevo delito, autónomo e independiente que tipifique un hecho que antes era atípico, sino una nueva nomenclatura para designar los supuestos de parricidio en los que el sujeto pasivo estaría comprendido por la cónyuge, la conviviente, la ex cónyuge, la ex conviviente y la mujer con la que se mantiene o haya mantenido una relación similar, y el sujeto activo únicamente por el varón, basada en la infracción que supone de los deberes de consideración, respeto, ayuda mutua, afecto y cuidado, que derivan de las relaciones matrimoniales, de convivencia y otras.

Respecto a la tipología de feminicidio acogida, el legislador penal propone un feminicidio íntimo restringido, al contemplar que entre el agresor y su víctima debe existir una relación de pareja, de convivencia o afín a éstas, al establecer que la acción de matar se dirige contra la cónyuge, la conviviente, e incluso la novia, enamorada u otra pareja sentimental, dejando así de lado las relaciones familiares, al considerar que los casos de muerte de mujeres a manos de sus parejas son lo más frecuentes. Por consiguiente, se excluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia como el padre, padrastro, hermano o primo, y que de darse configurarían el homicidio en sus modalidades de simple, calificado o parricidio.

Si bien, la inclusión del feminicidio como una modalidad del parricidio, significó un gran avance en la protección reforzada que le podía otorgar el Derecho Penal a los derechos y libertades de la mujer, no fue ajena a críticas al considerar que la manera en la que fue regulado, no era la adecuada para lograr su fin, las mismas que motivaron su posterior nueva regulación.

En primer lugar, se criticó su falta de consecuencia con el feminicidio defendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entendido como el asesinato contra la mujer por razones de género, al haber restringido su ámbito de aplicación a

la existencia de relaciones afectivas entre la víctima y su agresor, descartando los lazos de parentesco consanguíneo y otros contextos en los cuales es posible quitar la vida una mujer. Así, se caería en el error de identificar como feminicidio únicamente los casos en los que se acredite la existencia de ese vínculo afectivo, mientras que, en otros, en los que dicho vínculo no existe, se configurarían como homicidio simple, agravado o parricidio.

En segundo lugar, el ámbito del tipo subjetivo se limitó a la existencia del dolo entendido como la voluntad del sujeto activo de causar la muerte y el conocimiento del vínculo sentimental que lo unía con su víctima, exigido también por el parricidio, sin añadir algún elemento adicional respecto a los conocimientos de género que animan al varón a terminar con la vida de una mujer.

Y, por último, la innecesaridad de hacer distinciones en la nomenclatura del ilícito penal del parricidio con la inclusión del *nomen iuris* de feminicidio, ya que en ambos las consecuencias jurídicas son las mismas, se puede decir, la sanción penal en ambos casos es la prohibición de la libertad por un periodo no menor de veinticinco años. Pues que demostraría que la supuesta protección reforzada de las mujeres no tendría lugar, al seguir teniendo la misma protección penal que los varones, y lo único que se conseguiría sería tener una estadística para saber cuántos feminicidios ocurren en el país en un explícito espacio de tiempo.

El feminicidio como una modalidad agravada del homicidio. En consideración a las limitaciones que implicó la regulación del feminicidio como una simple modalidad del parricidio para la efectiva protección de la mujer y sus derechos, el legislador penal consideró como oportuno y necesario proponer una legislación modificatoria del delito de feminicidio, que culminaría con la publicación de la Ley N° 30068 el 18 de julio del 2013 con la que se incorporó dicha figura de manera autónoma como una modalidad agravada del homicidio simple.

Así, mediante la Ley N° 30068 publicada el 18 de julio del 2013 y orientada a la prevención, condena y erradicación de los casos de muerte de mujeres en nuestro país, se incorporó el artículo 108-Bº al Código Penal con el cual se tipificaría de modo independiente el crimen de feminicidio que deja de ser una modalidad del parricidio para transformarse en una nueva modalidad agravada del homicidio. Asimismo, se modificó el artículo 107º que regularía únicamente al parricidio, el 46-Bº y 46-Cº

referidos a la reincidencia y habitualidad en el tema de feminicidio, y el artículo 46^o del Código de Ejecución Penal sobre la redención de la pena mediante el trabajo o la educación. La pretensión del legislador fue reforzar la protección de los derechos y independencias de las mujeres con la creación de un tipo penal que llevara el título de feminicidio, legislando en un artículo propio y con un tipo objetivo y subjetivo distinto al homicidio de mujeres a manos de género masculino. El artículo 108- B^o comprendería exclusivamente la conducta del varón que por cuestión de género mata a una mujer, es decir, por su simple pertenencia al género femenino.

Las principales novedades de esta código fueron que, a divergencia de la regulación anterior, el tipo penal de feminicidio no se limitaría a la existencia de una relación afectiva o sentimental entre la víctima y su agresor, sino que haría referencia a todas las posibles circunstancias que pueden motivar al género masculino a arrebatarse la vida a una mujer, basadas en su sentimiento de rechazo hacia las féminas como parte del orden social, como consecuencia de prejuicios sociales y de la cultura machista imperante en nuestra sociedad; y la agravación de las consecuencias jurídicas al incluir la pena de cadena perpetua, que será aplicable en los temas en los que concurren dos o más circunstancias agravantes que el tipo establece.

De manera que establece los presupuestos fácticos o contextos dentro de los cuales se configura el delito, en los que deberá quedar enmarcada la conducta del feminicida, como son la violencia familiar, el acoso sexual, el abuso de poder, la discriminación, entre otros, y señala las circunstancias que agravan la conducta de las que dependerá el aumento de la sanción penal. Por consiguiente, el nuevo feminicidio peruano acogería las tres tipos de feminicidio: el íntimo en toda su amplitud, al incluir junto a las relaciones de pareja a las de convivencia, de familia y afines a cualquiera de éstas; el no íntimo y por conexión al admitir como sujetos activos del delito a terceros extraños a la víctima, es decir, hombres con los cuales no mantenía ningún vínculo ni relación, como en el tema de agresiones sexuales y la muerte de mujeres cercanas a la víctima que en su intento de evitar su muerte o por venganza fueron atacadas por el criminal.

Si bien, según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aportados por el Informe N° 04-2010 de la Defensoría del Pueblo sobre el Feminicidio en el Perú, es el más frecuente en nuestro país, ya que la totalidad de casos de muerte

de mujeres registrados tienen la característica de ser perpetrados por las parejas, ex parejas o familiares cercanos de la víctima, con los que mantenía una relación sentimental, afectiva o íntima; también existe un margen, aunque más reducido, de feminicidios no íntimos y por unión.

La reforma del tipo penal significó para una fracción de la doctrina un gran avance en la legislación peruana, al suponer que con ella se conseguiría disminuir las cifras alarmantes de feminicidios y su progresiva erradicación, y para otros un fracaso total, negando su supuesta efectividad y afirmando y cuestionando la contravención que implicaba al principio constitucional de igualdad de los individuos ante la ley.

Por otro lado, se identificó a la protección penal reforzada de la vida de la mujer como un acto puro de discriminación negativa del hombre, al ser excluido de ella y al sancionarle con penas más severas en el caso de agredir a una mujer, sin otra razón que su pertenencia al género masculino, atentando así gravemente contra el principio de derecho a la igualdad reconocido como tal en el artículo 2º inciso 2 de la CP.

Vale decir, el legislador penal defendió la sobrecriminalización de las muertes de las mujeres a modo de una decisión político-criminal necesaria, como parte de la Política Social del Estado orientada a ordenar la vida social mediante la elaboración de estrategias para la lucha contra el delito y a la reforma del Derecho Penal vigente con el fin de hacerlo más eficaz y acorde con la evolución social, más respetuoso de los derechos humanos y protector de la sociedad y de la seguridad ciudadana.

Así, la creación e incorporación del nuevo tipo penal de feminicidio en el artículo 108-Bº el Código Penal vigente se hizo con la finalidad de prevenir, prohibir y sancionar estas conductas en todas sus modalidades, en atención a la conmoción social generada, a los datos y estadísticas criminológicas aportadas por el Ministerio Público y a las exigencias de los grupos feministas sobre la intervención del Derecho Penal para contrarrestar y erradicar las cifras exorbitantes de muerte de mujeres en manos de los varones por una mera cuestión de género, al considerarlo como el medio más idóneo.

Definición de Términos Básicos

Agresión: Es un ataque provocado producto de la práctica o del hábito de ser agresivo. Es un comportamiento hostil o destructivo cuyo fin es incitar un daño a otro.

Medidas de Protección: Son aquellas conductas y atribuciones que toma el Estado a través de sus instituciones públicas, a fin que se cumpla la protección y el cuidado de la víctima de la agresión.

Violencia Familiar: Es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar realiza contra otro y que provoca un daño no ocasional en el aspecto físico o psíquico.

Delito: Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

Feminicidio: Es un delito de odio, entendido a modo que el homicidio de una mujer solamente por ser mujer. La significación define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género.

III. Método

Dentro del este apartado se expresan los criterios metodológicos que orientaron la investigación, vale decir, los ordenamientos que permitieron darle solución al problema ha proyectado. Se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recogida de datos, y los procedimientos a seguir.

3.1. Tipo de Investigación

El siguiente estudio está orientado hacia un estudio descriptivo – explicativo, bajo un enfoque cuantitativo, bajo el paradigma positivista. En este orden de ideas Bavaresco (1997), opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis.

Con relación a la tipología explicativa Chávez (2007), señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recolectar averiguaciones relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentan en el momento de su recolección. Al respecto, Hernández et al. (2014) señalan que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis.

Para Chávez (2007), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema. Esta averiguación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transeccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones.

Por otro lado, se denomina la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad. (Hernández et al, 2014).

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En

cambio, para Tamayo y Tamayo (2004) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas.

3.2. Población y muestra

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. En el medio de este contexto, para Balestrini (2006), la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población está constituida por Magistrados y fiscales del Ministerio Público adjudicados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Funcionarios de la Policía Nacional del Perú y Docentes Universitarios especialistas en materia Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una porción representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación. Sobre ésta base, para el cálculo de la muestra que se utilizó un muestreo no probalístico o dirigido, donde se seleccionaron a 05 jueces, 05 fiscales, 05 asistentes faciales, 15 funcionarios de la PNP y 15 Docentes Universitarios especialistas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, quedando constituida la muestra por un total de 45 sujetos o individuos.

3.3 Operacionalización de las variables

Variable Independiente: Medidas de Protección

Variable Dependiente: Femicidio

3.4. Instrumentos

Las técnicas que se utilizaron fueron la indagación y la encuesta. Con relación a estas, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar los orígenes de los hechos y datos de la investigación, así como para su registro. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantuvo un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con el propósito de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la averiguación solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

En relación a los instrumentos de recolección de la investigación de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la realización de la investigación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.

- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables

- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.

- Aplicación del instrumento.

- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y estudios de los resultados.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de datos

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis Documental. Que consiste en la revisión documental y bibliográfica seleccionada como muestra del estudio, de donde se tomaron los datos más relevantes considerados en el estudio.

Indagación. A través de la atención de los instrumentos de recolección de datos.

Tabulación de cuadros elaboración de gráficos. Se aplicaron para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentó en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos las frecuencias y porcentajes, una vez contruidos los cuadros, se procedió a la realización de gráficos de barras.

3.7. Consideraciones éticas

Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas.

IV. Resultados

Tabla 2

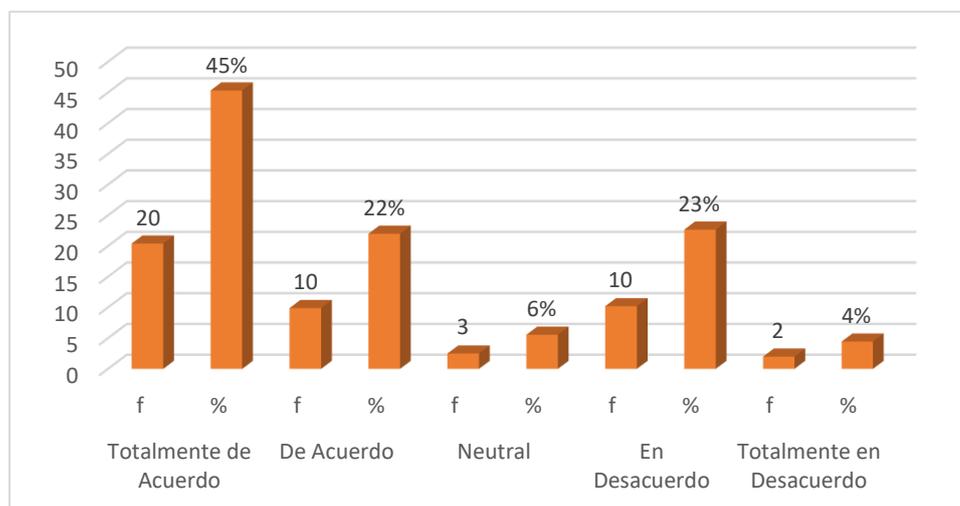
Variable: Medidas de Protección

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
1. ¿Cree usted que, las medidas de protección buscan garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la víctima?	5	8%	0	2%		%		%		%
2. ¿Cree usted que, el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada?	0	9%		1%		%		%		%
3. ¿Considera usted que, el otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia garantizan la protección de la persona y su dignidad?		%	3	9%		1%	7	0%		%
4. ¿Cree usted que, las características de las medidas de protección son la inmediatez, provisionalidad, mutabilidad, urgentes, tuitivas, temporalidad, variables y son de carácter obligatorias?	5	3%	5	6%		1%		%		%
5. ¿Considera usted que, las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas?	0	9%		1%		%		%		%
6. ¿Cree usted que, los medios y medidas idóneas que se encuentran establecidos en la ley, para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, están siendo cumplidas cabalmente?		1%	0	2%		%	3	1%		6%
7. ¿Considera usted que, la PNP es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registros de todas las víctimas?	5	8%	0	2%		%		%		%

8. ¿Cree usted que, el Estado peruano tiene toda su intención y esfuerzos para poder garantizar la tutela de los derechos de las mujeres y de los miembros del grupo familiar en casos de violencia familiar?		%		3%		%	5	6%	0	2%
9. ¿Considera usted que, los mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas en la Corte superior de Justicia de Lima Norte son ejecutadas adecuadamente?		%		1%	0	2%	7	0%		%
10. ¿Cree usted que, la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor es una medida eficaz con el fin de evitar un desenlace fatal como sería la muerte o grave lesión sobre la víctima?	3	3%	0	2%		%		%		%
Total:	0	5%	0	2%		%	0	3%		%

Figura 1

Variable: Medidas de Protección



Fuente: Elaboración propia (2020)

Análisis:

Se indagó acerca de las medidas de protección, los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 2, donde se puede observar cada ítem o pregunta, y la frecuencia (f) y porcentaje (%) en que se seleccionó cada opción de respuesta, a su vez en la figura 1 se muestra de forma más sencilla dichos resultados, de manera

global, donde el 45% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 22% dijo estar de acuerdo, el 6% se mantuvo neutral, el 23% manifestó estar en desacuerdo, y el 4% estuvo totalmente en desacuerdo.

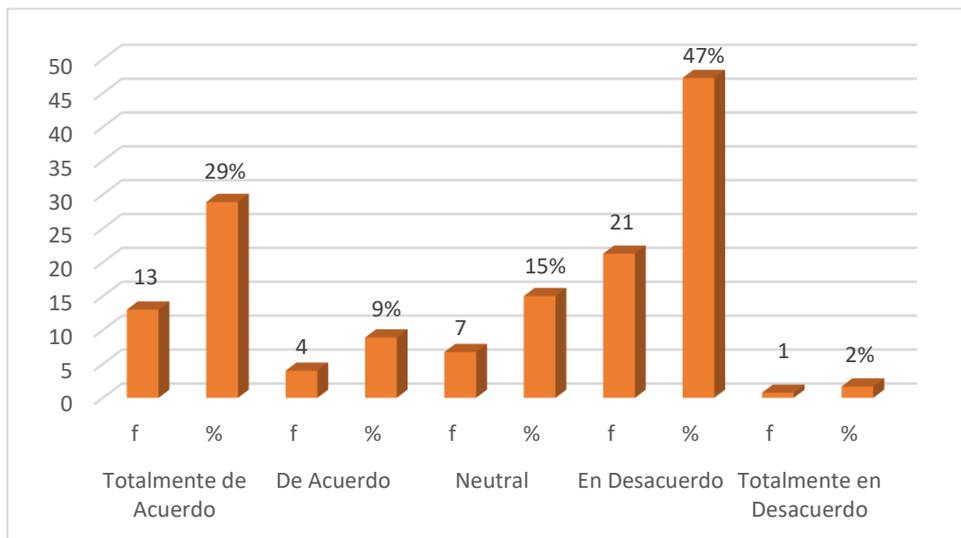
Tabla 3

Variable: Femicidio

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
11. ¿Cree usted que, el feminicidio es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público?	0	9%	1%			%		%		%
12. ¿Considera usted que, el apartamiento, alejamiento o separación del agresor de la víctima de donde ésta última vive, labora o ejerce actividades cotidianas, es eficaz para evitar el feminicidio?		6%	1%	0	2%		3	1%		%
13. ¿Cree usted que, la responsabilidad de la PNP en cuanto a la ejecución de las medidas de protección para evitar y prevenir el feminicidio se cumple con eficacia?		1%		%		6%	2	1%		%
14. ¿Considera usted que, las medidas de protección y de garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer para reducir el feminicidio dictadas en la corte superior de Justicia de Lima Norte son eficaces?		%	1%	0	2%		0	7%		%
Total:	3	9%				5%	1	7%		%

Figura 2

Variable: Femicidio



Fuente: Elaboración propia (2020)

Análisis:

Se indagó acerca el femicidio, los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 3 y la figura 2 respectivamente, donde el 29% respondió en la opción “totalmente de acuerdo”, el 9% “de acuerdo”, el 25% “neutral”, mientras que el 47% manifestó estar “en desacuerdo” y el 2% “totalmente en desacuerdo” con lo planteado en los ítems.

V. Discusión de resultados

Luego de recolectar los datos mediante el instrumento, es decir, la encuesta se obtuvo que:

Al indagar acerca las medidas de protección, los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 2, donde se puede observar cada ítem o pregunta, y la frecuencia (f) y porcentaje (%) en que se seleccionó cada opción de respuesta, a su vez en el gráfico 1 se muestra de forma más sencilla dichos resultados, de manera global, donde el 45% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 22% dijo estar de acuerdo, el 6% se mantuvo neutral, el 23% manifestó estar en desacuerdo, y el 4% estuvo totalmente en desacuerdo.

De lo anterior se puede destacar que el 89% estuvo totalmente de acuerdo con que el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, sin embargo, el 60% cree que el otorgamiento de medidas de seguridad, no garantizan la protección de la persona y su dignidad, principalmente por el no cumplimiento de las mismas.

Por otro lado, cuando se les pregunto si consideraban que los medios y medidas idóneas que se encuentran establecidos en la ley, para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, están siendo cumplidas cabalmente, el 51% dijo estar en desacuerdo y el 16% en total desacuerdo, por lo que se puede decir que no están siendo ejecutadas y cumplidas a cabalidad, por lo que, tomando en consideración lo anterior, se acepta la hipótesis específica N° 1 de la presente investigación.

A su vez, el 60% considera que los mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas en la Corte superior de Justicia de Lima Norte no son ejecutados adecuadamente, esto principalmente porque a pesar del aumento de otorgamiento de medidas de protección, los casos de violencia y de feminicidios no disminuyen habitualmente por la falta de un seguimiento periódico por parte del organismo competente. Por lo anterior, se acepta la hipótesis específica N° 2.

En ese orden de ideas, se indagó acerca el feminicidio, los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 3 y la figura 2 respectivamente, donde el 29% respondió en la opción “totalmente de acuerdo”, el 9% “de acuerdo”, el 25%

“neutral”, mientras que el 47% manifestó estar “en desacuerdo” y el 2% “totalmente en desacuerdo” con lo planteado en los ítems.

De lo anterior, resulta relevante que toda la población de estudio estuvo de acuerdo y totalmente de acuerdo con que el feminicidio es la agresión y el asesinato de mujeres como resultado de la violencia de género que ocurre en el ámbito privado y espacio público. De igual modo, el 51% considera que el apartamiento o alejamiento del agresor y la víctima por un mandato judicial, no resulta eficaz del todo para evitar el feminicidio, puesto que en una gran suma de ocasiones dicha medida no es cumplida principalmente porque falta o carencia de monitoreo periódico de las autoridades.

Por consiguiente, como es bien sabido la PNP es la encargada de ejecutar las medidas de protección, sin embargo, el 71% de la población de estudio considera que, sus acciones para evitar y prevenir el feminicidio, no se cumple con eficacia. Por lo que, se acepta la hipótesis específica N° 3.

Ahora bien, cuando se les preguntó si consideran que las medidas de protección y de garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer para reducir el feminicidio dictadas en la corte superior de Justicia de Lima Norte son eficaces, el 67% dijo estar en desacuerdo, es decir, la mayoría afirma que no están siendo eficaces, se acepta la hipótesis general de la presente investigación.

VI. Conclusiones

- A. En cuanto al objetivo general de la actual investigación, el cual buscaba analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en cuestiones de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se puede concluir que estas no están siendo eficaces, puesto que, pese a que su finalidad y naturaleza busca garantizar la víctima su integridad así como su dignidad, se ha visto como los temas de violencia, a pesar de ser denunciados y poseer medidas que se toma para su protección, siguen en aumento, y aún peor, llegando al punto de no retorno, como lo es el feminicidio.
- B. En referencia al primer objetivo específico, que fue determinar la presencia de los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección, se concluye que si existen medidas que están claramente establecidas en la ley, no les están cumpliendo a cabalidad.
- C. En cuanto al segundo objetivo específico que es establecer si existen mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección impuestas de agresión y violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se puede concluir que, si existen dichos mecanismos, vale decir no están siendo ejecutados ni materializados principalmente por deficiencias o carencias estructurales e institucionales, en otras palabras la falta de personal policial, lo que imposibilita mantener seguimientos periódicos, para comprobar que las medidas estén siendo cumplidas y salvaguardar la integridad de la víctima.
- D. Con respecto al tercer objetivo específico, que consistió en especificar de qué manera la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a las Ley 30364 sean eficaces para prevenir el feminicidio, se puede concluir que, su función se cumple con deficiencias, puesto que, existen casos donde no cumplen el debido procedimiento establecido en la ley, no hacen una adecuada valoración en la ficha de evaluación de riesgo, entre otros.

VII. Recomendaciones

- A. Se recomienda al Estado volver una prioridad el aumento de efectivos policiales, mediante la adición de presupuesto asignado a la PNP, para lograr de esta forma poder llevar seguimientos periódicos, y así luchar más eficientemente contra la violencia de género.
- B. Se recomienda fomentar campañas interinstitucionales donde se involucre el Poder Judicial, Educación, Salud, Interior, Ministerio de la Mujer, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, a fin de buscar medidas que permitan de modo positivo cambiar paradigmas dentro del sistema educativo, en relación a la violencia de género, así como realizando labores de prevención y capacitación en casos de producirse
- C. Se recomienda a las mujeres que han obtenido medidas de protección, acudir ante la Policía Nacional del Perú de manera periódica a fin de informar el cumplimiento por parte del agresor.

VIII. Referencias

- Balcázar, J. (2010.). *Teorías de las medidas autosatisfactivas: Una aproximación desde la teoría general del proceso*. Ara editores.
https://books.google.com/books/about/Teor%C3%ADa_de_las_medidas_autosatisfactivas.html?id=SMq3ZwEACAAJ
- Bendezu, R. (2015.). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva Jurídico Penal*. Ara editores.
https://www.dijuris.com/libro/delito-de-feminicidio_31526
- Caballero, A. (2018). *Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692>
- Castillo, J. (2017.). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Juristas editores EIRL.
- Chaname, R. (2011.). *La constitución comentada*. (Tomo II). Editorial ADRUS.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Sede Informes de Adjuntía.
- Díaz, A. (2009.). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. *Revista electrónica del trabajador Judicial*.
- Fernandes, N. (2011). *La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español*. [tesis de maestría, Universidad de Huelva] DSpace
http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5593/La_intervenci%C3%B3n_policial_en_ca-sos_de_violencia_contra_la_mujer.pdf?sequence=2
- Guahnon, S. (2011). *Medidas cautelares en el derecho de familia*. (2ª ed.) Ediciones La Roca.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

- Lagarde, M. (2005). *El feminicidio, delito contra la humanidad*. Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones
- Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Tecnológica de los Andes] <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75>
- Malpartida, J. (21 de diciembre de 2018). *Jueces dictaron más de 167 mil medidas de protección para mujeres agredidas este año*. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe>
- Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*. [Tesis de Grado, Universidad de Chile] <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Nueva York.
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]
- Ramos, R. (2013.). *Violencia familiar: Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliar*. Editorial Lex y Juris.
- Rosales, R. (2017). *Eficacia para Otorgar Medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Barranca 2015 – 2017*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1452>
- Salas, C. y. (2013.). *Criminalización de la violencia familiar*. Fondo editorial librería y ediciones Jurídicas.
- San Martin, C. (2014.).
- Soria, D. (2013.). *La constitución comentada, análisis artículo por artículo*. (Tomo II). Gaceta Jurídica.

IX. Anexos

Anexo A.

Matriz de Consistencia

Título: Eficacia de las Medidas de Protección y las Garantías a la Integridad Física como Forma de Reducir el Femicidio en el Perú

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Instrumentos
<p>Problema General ¿Son eficaces las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?</p> <p>Problemas Específicos - ¿Existen los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección? - ¿Existen mecanismos jurídicos que lleven una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas por casos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte? - ¿De qué manera la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a las Ley 30364 sean eficaces para prevenir el feminicidio?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p> <p>Objetivos específicos: - Determinar la existencia de los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección - Establecer si existen mecanismos jurídicos que lleven a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas por casos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. - Especificar de qué manera la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a las Ley 30364 sean eficaces para prevenir el feminicidio.</p>	<p>Hipótesis general Las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no son eficaces.</p> <p>Hipótesis específicas - Los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección, a pesar de estar claramente establecidos en la Ley, estos no se cumplen a cabalidad. - Los mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas por casos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no son ejecutados ni materializados por deficiencia estructural e institucional. - La Policía Nacional del Perú es responsable de la ejecución de las medidas de protección emitidas conforme a las Ley 30364 para prevenir el feminicidio, donde su función se cumple con muchas deficiencias.</p>	<p>V. I. Medidas de Protección Dimensión: Contenido Indicadores: *Objeto *Naturaleza Jurídica *Naturaleza Constitucional *Características *Tipos. Dimensión: Tutela Indicadores: *Vigencia de las Medidas *Ejecución de las Medidas *Incumplimiento de las Medidas. V.D. Femicidio Dimensión: Génesis Indicadores: *Naturaleza *Tipos. Dimensión: Regulación Indicadores: *Incorporación del Femicidio en la Legislación Penal Peruana *Femicidio como una modalidad agravada.</p>	<p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones: Encuestas Fuentes Bibliográficas Técnicas de Observación Fuentes Bibliográficas Análisis de contenido.</p>

Elaboración Propia (2021)

Anexo B.

Instrumento de Recolección de Datos

El propósito de este instrumento es analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Se agradece responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1-Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Opciones de Respuesta				
Variable: Medidas de Protección	5	4	3	2	1
1. ¿Cree usted que, las medidas de protección buscan garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la víctima?					
2. ¿Cree usted que, el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada?					
3. ¿Considera usted que, el otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia garantizan la protección de la persona y su dignidad?					
4. ¿Cree usted que, las características de las medidas de protección son la inmediatez, provisionalidad, mutabilidad, urgentes, tuitivas, temporalidad, variables y son de carácter obligatorias?					
5. ¿Considera usted que, las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas?					

6. ¿Cree usted que, los medios y medidas idóneas que se encuentran establecidos en la ley, para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, están siendo cumplidas cabalmente?					
7. ¿Considera usted que, la PNP es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registros de todas las víctimas?					
8. ¿Cree usted que, el Estado peruano tiene toda su intención y esfuerzos para poder garantizar la tutela de los derechos de las mujeres y de los miembros del grupo familiar en casos de violencia familiar?					
9. ¿Considera usted que, los mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección dictadas en la Corte superior de Justicia de Lima Norte son ejecutadas adecuadamente?					
10. ¿Cree usted que, la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor es una medida eficaz con el fin de evitar un desenlace fatal como sería la muerte o grave lesión sobre la víctima?					
Variable: Femicidio					
11. ¿Cree usted que, el feminicidio es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público?					
12. ¿Considera usted que, el apartamiento, alejamiento o separación del agresor de la víctima de donde ésta última vive, labora o ejerce actividades cotidianas, es eficaz para evitar el feminicidio?					
13. ¿Cree usted que, la responsabilidad de la PNP en cuanto a la ejecución de las medidas de protección para evitar y prevenir el feminicidio se cumple con eficacia?					
14. ¿Considera usted que, las medidas de protección y de garantías a la integridad física en casos de violencia contra					

la mujer para reducir el feminicidio dictadas en la corte superior de Justicia de Lima Norte son eficaces?

--	--	--	--	--

Anexo C.

Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010), considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, conformado por tres profesionales.

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Mg. Líder Alamiro Gonzales Lara. Cal. 46790

Mg. Luis Enrique Castillo Sinarahua, Cal. 70214

Anexo D.

Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se sometió a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico **IBM SPSS Statistics** versión 25, en el mismo se introdujeron los datos obtenidos en una prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean confiables y que midan lo que se busca medir en la presenta investigación. Al hacer vaciado de datos en el sistema arrojó el siguiente resultado

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,772	,780	14

Como podemos observar el resultado fue de 0,772 lo cual representa un nivel de confiabilidad **alto**.

Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			

V.

Opinión

de

Aplicabilidad:

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2020